Comisión de Relaciones Exteriores
Proyecto 10520 y otros

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00392/2026-2031-CD RU
23435-CD ACTUALIZADA
18 SEPTIEMBRE 2026 04:12 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PRESENTADO EL 4/06/2026 A
LAS 10:56 AM CON RU 2332463
04 JUNIO 2026 04:37 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 03 de junio de 2026

OFICIO Nº 173-2026 –PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la orientación legal en las oficinas consulares del Perú. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley cuenta con la siguiente fórmula legal:

> *"**Artículo 1. Declaración de interés nacional***
> *Se declara de interés nacional el fortalecimiento de la orientación legal en las oficinas consulares del Perú, con la finalidad de optimizar el nivel de cumplimento del servicio consular en favor de los connacionales que se encuentran en el exterior.*
>
> ***Artículo 2. Informe al Congreso de la República***
> *Se establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores informa anualmente, durante el segundo trimestre, a la comisión ordinaria competente en materia de relaciones exteriores de la Cámara de Diputados, sobre el nivel de cumplimiento del servicio de orientación y defensa legal que brindan las oficinas consulares.*
>
> ***DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL***
>
> ***ÚNICA.** Se exhorta que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, realice las acciones necesarias, en el marco de sus competencias, para el fortalecimiento de lo establecido en la presente ley y adecúe sus documentos normativos."*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que el artículo 1 de la citada Autógrafa tiene por objeto declarar de interés nacional el fortalecimiento de la orientación legal en las oficinas consultares del Perú, con la finalidad de optimizar el nivel de cumplimiento del servicio consular en favor de los connacionales que se encuentran en el exterior; sin embargo, es preciso señalar que los dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones de "interés nacional" podrían generar una serie de efectos en los que el Estado deba cumplir con obligaciones que impliquen asignaciones de recursos públicos para su atención.

1 Sobre la base del Oficio N° 2453-2026-EF/13.01 y Memorando N° 1715-2026-EF/50.06.

Dicho fortalecimiento podría vulnerar la facultad del Titular del Pliego de conducir el presupuesto institucional de la Entidad, así como de priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional, las Leyes Anuales de Presupuesto y la normatividad vigente; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440. **Dicha posible vulneración se sustenta en los gastos operativos, de recursos humanos, adquisición de bienes, entre otros**, que devienen de la implementación de los mencionados en el artículo 1 de la Autógrafa.

Desde el ámbito estrictamente presupuestario, se debe señalar que **no se estima el costo que demandaría el fortalecimiento de la orientación legal en las oficinas consultares del Perú**, no se evidencia por tanto que el Ministerio de Relaciones Exteriores -RREE cuente con recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, **así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes para financiar el fortalecimiento al que se refiere el artículo 1, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**.

En dicho contexto, se puede advertir que la citada Autógrafa vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, **que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos**.

Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, **dado que la misma implicaría demandas adicionales, que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente año fiscal**.

Finalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "**Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)**". Por tanto, el proyecto de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

JOSÉ MARÍA BALCAZAR ZELADA
Presidente de la República

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones
encargado del despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA ORIENTACIÓN LEGAL EN LAS OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el fortalecimiento de la orientación legal en las oficinas consulares del Perú, con la finalidad de optimizar el nivel de cumplimento del servicio consular en favor de los connacionales que se encuentran en el exterior.

Artículo 2. Informe al Congreso de la República

Se establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores informa anualmente, durante el segundo trimestre, a la comisión ordinaria competente en materia de relaciones exteriores de la Cámara de Diputados, sobre el nivel de cumplimiento del servicio de orientación y defensa legal que brindan las oficinas consulares.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. *Se exhorta que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, realice las acciones necesarias, en el marco de sus competencias, para el fortalecimiento de lo establecido en la presente ley y adecúe sus documentos normativos.*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA